SESIÓN ORDINARIA Nro. 234-2014

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas dos minutos del jueves veintitrés de octubre de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria número doscientos treinta y cuatro — dos mil catorce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez — dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho, María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, Ana Isabel Madrigal Sandí, José Antonio Solano Saborío y Olga Marta Mora Monge.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: <u>Distrito Centro:</u> Ana Lucía Ferrero Mata, <u>Propietaria.</u> <u>Distrito Granadilla:</u> Virgilio Cordero Ortiz, <u>Propietario.</u> Alejandra María Arvide Loría, <u>Suplente.</u> <u>Distrito Sánchez:</u> Carmen Eugenia Madrigal Faith, <u>Propietaria.</u> <u>Distrito Tirrases:</u> Julio Omar Quirós Porras, <u>Propietario.</u> Dunia Montes Álvarez, <u>Suplente.</u>

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo: La Licda. Alba Iris Ortiz Recio comunicó vía correo electrónico su imposibilidad de asistir a la presente sesión. Secretario del Concejo: Allan Sevilla Mora.-

TRANSITORIO 1: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO por el sensible fallecimiento de la señora MARGARITA TORMO FONSECA, tía del Regidor Suplente Esteban Tormo Fonseca. Hágase llegar un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos, con la estimable familia doliente.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 107-2014.-

19:04 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 107-2014.- A las diecinueve horas cuatro minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 107-2014.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 233-2014.-

19:05 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 233-2014.- A las diecinueve horas cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 233-2014.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- DICTAMEN CAJ-047-10-2014 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 047-10-2014 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el cual dice literalmente: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de apelación promovido por la empresa **SERVICIOS Y CAPACITACION PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-324062 representada por el señor JOSE ENRIQUE QUIROS VARGAS, cédula de identidad número 3-267-448 en contra de los acuerdos que es artículo 3°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N°. 231-2014 del 2 de octubre del 2014.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por los por la empresa **SERVICIOS Y CAPACITACION PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-324062 representada por el señor JOSE ENRIQUE QUIROS VARGAS, cédula de identidad número 3-267-448 en contra de los acuerdos que es artículo 3°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N°. 231-2014 del 2 de octubre del 2014.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que su oferta cumple con la experiencia solicitada en el pliego cartelario y en consecuencia no está de acuerdo con el cuadro de calificaciones realizado; b) Que las labores de administración del CECUDI pueden ser realizadas sin necesidad de contar con un título de administrador y en consecuencia se cumple con la experiencia solicitada para la profesional que deberá dirigir y administrar el CECUDI; c) Que ambas profesionales propuestas cumplen a cabalidad con la experiencia solicitada en el cartel.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que: "(...) Artículo 185.- Supuestos. Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.(...)

Los acuerdos recurridos fueron notificados el día 09 de octubre del 2014, vía correo electrónico, según consta en los folios 170 a 173 del expediente de contratación administrativa correspondiente. También se repitió vía fax el oficio PMC-410-09-2013 en la misma fecha del 16 de setiembre del 2013. Consta en folios 169 y 168.

El recurso de apelación fue presentado el día 14 de octubre del 2014. En consecuencia debe tenerse por admitido de conformidad con los plazos establecidos en el numeral 38 de la Ley de Notificaciones.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que su oferta cumple con la experiencia solicitada en el pliego cartelario y en consecuencia no está de acuerdo con el cuadro de calificaciones realizado; b) Que las labores de administración del CECUDI pueden ser realizadas sin necesidad de contar con un título de administrador y en consecuencia se cumple con la experiencia solicitada para la profesional que deberá dirigir y administrar el CECUDI; c) Que ambas profesionales propuestas cumplen a cabalidad con la experiencia solicitada en el cartel.

TERCERO: Que este Concejo Municipal concluye a los fines de contestar el recurso incoado lo siguiente: a) Que se han valorado las ofertas presentadas las cuales deben satisfacer el interés público general y el interés institucional, pues se trata de servicios que deben ser cuidadosamente estudiados y brindados, por cuanto se interactúa en forma constante con niños; y debe apegarse estrictamente lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del Código de la Niñez y la Adolescencia; b) Habiéndose realizado el análisis pertinente, este Concejo Municipal concluye que ninguna de las ofertas presentadas satisface el interés público general ni el interés público institucional. En este sentido debe tenerse por acreditado que en cuadro de comparación ninguno de los oferentes alcanzó el 50% de la valoración total; c) En aras de garantizar la prestación eficiente del servicio público requerido este Concejo Municipal considera conveniente declarar infructuosa la contratación solicitada; d) La Administración Local como un todo debe procurar el uso eficiente de los recursos tal y como lo ordenan los numerales 4 de la Ley de la Contratación Administrativa y 2 del Reglamento de dicha ley; y e) Por las anteriores razones y con fundamento en la normativa supra citada y el numeral 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se acordó declarar desierto el concurso por razones de interés público superior e institucional.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 4 de la Ley de Contratación Administrativa; 2 y siguientes y concordantes del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, 5 y 7 del Código de Niñez y Adolescencia, el cartel, las ofertas y el expediente de la contratación que es "Contratación Directa 2014CD-000219-01 "Contratación para los Servicios de Operacionalidad del Cecudi de Santa Teresita en el Cantón de Curridabat" **SE RESUELVE**:

a) Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa la empresa la empresa SERVICIOS Y CAPACITACION PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica 3-101-324062 representada por el señor JOSE ENRIQUE QUIROS VARGAS, cédula de identidad número 3-267-448 en contra de los acuerdos que es artículo 3°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N°. 231-2014 del 2 de octubre del 2014.

NOTIFIQUESE EN EL MEDIO SEÑALADO

19:08 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR SERVICIOS Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA CONTRA ACUERDO MUNICIPAL.- A las diecinueve horas ocho minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa la empresa la empresa SERVICIOS Y CAPACITACION PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica 3-101-324062 representada por el señor JOSE ENRIQUE QUIROS VARGAS, cédula de identidad número 3-267-448 en contra de los acuerdos que es artículo 3°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N°. 231-2014 del 2 de octubre del 2014.

19:09 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las diecinueve horas nueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- DICTÁMENES DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE CONSULTAS PRECEPTIVAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.-

Se ponen en conocimiento de este Concejo, los siguientes dictámenes de comisión de Asuntos Jurídicos:

1. DICTAMEN CAJ-048-10-2014: PROYECTO DE LEY "ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Adición inciso k) al artículo 148 del Código Municipal", expediente No. 19186.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció y trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos para dictaminar la consulta preceptiva sobre el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Adición inciso k) al artículo 148 del Código Municipal", expediente No. 19186.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones del Diputado Juan Marín Quirós y fue trasladado a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo..

TERCERO: Que el proyecto pretende adicionar un inciso k) al artículo 149 para que se homologuen los cargos desempeñado por los profesionales en informática a los niveles técnicos y éstos perciban además las compensaciones establecidas para el resto de los funcionarios municipales; en los mismos niveles y porcentajes.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto hace justicia los profesionales de informática y sistemas de información. No obstante es menester aclarar que podría encontrarse riñendo con la Ley que establece el pago de prohibición únicamente para aquellos servidores que laboren con la hacienda pública municipal o bien, la parte tributaria institucional; por lo que debería considerarse sí lo pertinente debería ser el pago del 55% correspondiente a dedicación exclusiva.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

Evacuar la consulta formulada sobre el ""Proyecto de Ley de Adición inciso k) al artículo 148 del Código Municipal", expediente No. 19186 y remitirla a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.

2. DICTAMEN CAJ-049-10-2014: PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 81 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Reforma al artículo 81 bis del Código Municipal", expediente No. 19006.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció y trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos para dictaminar la consulta preceptiva sobre el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley de Reforma al artículo 81 bis del Código Municipal", expediente No. 19006.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones los Diputados Monestel Contreras y Granados Calvo y fue trasladado a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo..

TERCERO: Que el proyecto pretende reformar el artículo 81 bis del Código Municipal proponiendo la suspensión de la patente para el ejercicio de actividades lucrativas, sí el contribuyente deja de pagar un trimestre del impuesto correspondiente a dicha patente. Se establecen multas para aquellos establecimientos comerciales que continúen ejerciendo su actividad comercial sin patente.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto es pertinente y permitirá disminuir la morosidad de algunos gobiernos locales; dado que los patentados continúan ejerciendo su actividad lucrativa, sin que exista ninguna sanción al respecto; sin encontrarse al día en el pago de sus impuestos; con la consecuencia de que la municipalidad solo percibe una pequeña multa, que es un interés moratorio mínimo por el atraso.

Además esto permitirá que el municipio fiscalice eficientemente con cuántas patentes cuenta el cantón; siendo que aquellas que ya no funcionan deberá acreditarse en trimestres.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

Evacuar la consulta formulada sobre el ""Proyecto de Ley de Reforma al artículo 81 bis del Código Municipal", expediente No. 19186 y remitirla a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa

3. DICTAMEN CAJ-051-10-2014: PROYECTO DE LEY: LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del

Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad", expediente No. 19165.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció y trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos para dictaminar la consulta preceptiva sobre el proyecto de ley denominado "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad", expediente No. 19165.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones de varios y fue trasladado a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

TERCERO: Que el proyecto pretende regular las diferentes fuerzas policiales que existen en el país; fundamentándose esencialmente en la necesidad de una mayor participación ciudadana en los diversos procesos de seguridad. Este proyecto crea el sistema nacional de seguridad pública integrado por el Presidente de la República, el Ministro del ramo, sea Seguridad pública; Cuerpos policiales del Poder Ejecutivo; Consejos de Asesores, Comités Interinstitucionales, comisiones consultivas y otros creados por ley; y las comunidades incluidas las fronterizas.

Por otra parte, se definen los objetivos y las competencias de dicho sistema. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública y se le asignan competencia; así como una Secretaria Técnica Permanente asignada al Ministro de Seguridad Pública. Se re-definen las funciones, objetivos y competencias del Ministerio de Seguridad Pública, así como el aprovechamiento de sus recursos y el procedimiento para recibir donaciones. Se autoriza al Ministerio a ejecutar planes y proyectos mediante la figura del fideicomiso. Se le otorgan todo tipo de exenciones.

Se crea un registro de identificación confidencial y se imponen multas a quien viole dicha confidencial.

Se definen la estructura organizacional y competencias de los Viceministros.

Se crea formalmente la Academia Nacional de Policía, asignándole recursos, objetivos y competencias.

Se crea el Consejo Superior de Oficiales como órgano consultivo adscrito al Ministro de Seguridad Pública.

Se reorganiza la Reserva Nacional de la Fuerza Pública asignándole estructura organizacional, competencias, objetivos, financiamiento, registro de reservistas y requisitos para acceder a la condición de reservistas.

Se re-organizan las Direcciones Generales y Fuerzas Especiales.

En el sistema se enlistan las fuerzas policiales que lo integran.

Se re-organiza la Policía de Seguridad e Inteligencia del Estado como órgano adscrito al Presidente de la República. Se le asigna confidencialidad a sus expedientes.

Se crea la Policía de Intervención como cuerpo especializado para luchas contra el terrorismo y el narcotráfico adscrito al Presidente de la República. También protegerá a los miembros de los Supremos Poderes.

Se redefine la Policía Civil como cuerpo para proteger a l ciudadanía en general. Se le asignan funciones y competencias.

Se definen funciones de la Policía de Fronteras, la Policía Encargada del Control de las Drogas No Autorizadas y Actividades Conexas; Policía de Guardacostas, Policía de Vigilancia Aérea; Policía de Apoyo Legal, Policía Escolar y de la Niñez; Policía de Control Fiscal; Policía de Migración y Extranjería; Policía Penitenciaría; Policía de Transito adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; y Policía de Guarda-parques adscrito al Ministerio de Energía, Ambiente.

Por otra parte, se definen los mecanismos de coordinación y control en principio por el Ministro del ramo y entre éstos por el Presidente de la República. Se establece el Consejo de Coordinación Interinstitucional.

Finalmente en cuanto a participación ciudadana se refiere el proyecto en cuestión les asigna la responsabilidad de coadyuvar en la planificación de la seguridad y el control comunitaria.

Para estos efectos se establece como obligación de las asociaciones de desarrollo y de los Gobiernos Locales brindarles la colaboración necesaria, mediante la creación de comités de seguridad comunitaria.

Se establece la composición del arsenal nacional de armas y la obligación de todo ciudadano y habitante del país de señalar un domicilio electrónico, para cualquier trámite que se haga ante el Ministerio.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto es pertinente y permitirá definir y aglutinar las estructuras policiales del país, definiendo sus competencias y objetivos y evitará los choques en las mismas.

Por otra parte, en torno a los municipios respeta la autonomía municipal y le establece al municipio la obligación de fomentar vía coordinación interinstitucional, la creación de comités de seguridad comunitaria, los cuales no solo deberán velar por la seguridad, sino realizar actividades de planificación y control.}En consecuencia se recomienda la aprobación del proyecto.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

Evacuar la consulta formulada sobre el "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad", expediente No. 19165 y remitirla a la Asamblea Legislativa.

19:13 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTAS DE PROYECTOS DE LEY.- Alas diecinueve horas trece minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Vistos los dictámenes de Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de ellos derivadas, por unanimidad se acuerda:

- En los términos indicados, evacuar la consulta formulada sobre el "Proyecto de Ley de Adición inciso k) al artículo 148 del Código Municipal", expediente No. 19186 y remitirla a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.
- 2. En los términos indicados, evacuar la consulta formulada sobre el ""Proyecto de Ley de Reforma al artículo 81 bis del Código Municipal", expediente No. 19186 y remitirla a la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa.
- 3. En los términos indicados, evacuar la consulta formulada sobre el "Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad", expediente No. 19165 y remitirla a la Comisión Permanente de Seguridad y Narcotráfico, de la Asamblea Legislativa.

19:14 ACUERDO Nro. 6- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las diecinueve horas catorce minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 10406 ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Oficio en que se comunican los niveles de avance de proyectos presentados por las municipalidades, con recursos del Programa de Red Vial Nacional (PRVC-1MOPT/BID), según convenio suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Interamericano de Desarrollo. (Caso de Curridabat, proceso formalización de contrato) Se traslada a la Administración para lo que corresponda.
- 2. 10407 ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE.- Oficio pone en conocimiento, que en virtud del Programa Incidencia Política, que procura "facilitar espacios de discusión y análisis de la situación de las personas adultas mayores, que posibiliten generar incidencia en las políticas públicas en materia de vejez y envejecimiento", así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales," que reconocen en su artículo 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, se ha determinado a la luz de la consulta realizada a 22 países como parte del Proyecto Ciudades Amigables con las personas adultas mayores, los siguientes aspectos esenciales:
 - Aceras presentan buen estado de mantenimiento, están libres de obstrucciones y están reservadas para los peatones.
 - Aceras son anti-deslizantes, son suficientemente anchas para sillas de ruedas y presentan cordones en desnivel hasta el nivel de la calle.

Se traslada a la Administración para lo que corresponda.

- 3. **5334 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Resolución en la que se concede un plazo de cinco días hábiles al ICE para expresar agravios y al Gobierno Local de Curridabat, para alegar lo que estime pertinente, en proceso de jerarquía impropia (Municipal) expediente 14-007519-1027-CA-3, que es recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra acuerdo municipal. **Se toma nota.**
- 4. **CONSEJO DE DISTRITO GRANADILLA.** Oficio en que se comunica recomendación afirmativa para autorizar un bingo pesetero a la Asociación de Desarrollo Específico de urbanización Europa (ASODELE), el 1 de noviembre de 2014 en el salón comunal.
 - 19:20 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR BINGO.- A las diecinueve horas veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Vista la recomendación del Consejo de Distrito Granadilla, una vez sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, autorizar a la Asociación de Desarrollo Específico para el mantenimiento de áreas recreativas de la urbanización Europa, Granadilla Norte, a fin de que pueda llevar a cabo un bingo "pesetero" en el salón comunal, el día 1 de noviembre de 2014, con horario de las 16:00 a las 21:00 horas.

19:21 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiún minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

- 5. **10418 COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A.-** Oficio 2001-687-2014 en el que se consulta si la actividad de generación de energía eléctrica para autoconsumo requiere patente comercial para desarrollarse dentro de esta jurisdicción. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.**
- 6. 10419 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.- Oficio en que se somete a consideración del Concejo, el presupuesto extraordinario 01-2014 y presupuesto ordinario/poa 2015. Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- I Juegos Deportivos y Recreativos Distritales: La Síndica Ana Lucía Ferrero Mata se permite cursar invitación al acto de inauguración de los primeros Juegos Deportivos y Recreativos Distritales Curridabat 2014, el viernes 31 de octubre de 2014, a las 18:30 horas en el gimnasio del Liceo de Curridabat.
- 2. <u>Situación de calle La Penca, Granadilla:</u> Recuerda el Regidor José Antonio Solano Saborío, que aún se encuentra pendiente la información solicitada a la Dirección de Gestión Vial, acerca de la situación de calle La Penca, tema que fue sometido a estudio y recomendación de la comisión de obras públicas para buscar una salida al problema de la recolección de basura.

CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PARA CONTESTAR AUDIENCIA OTORGADA POR TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN PROCESO DE JERARQUÍA IMPROPIA RECURSO ICE.-

Se recibe moción que promueve el Alcalde Municipal y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

- In fecha 7 de abril de 2014, mediante acuerdo N° 23 de la sesión extraordinaria N° 096-2014, el Concejo Municipal acuerda establecer la suma de \$8.500 dólares como canon por el uso en precario de los bienes demaniales en materia de telecomunicaciones de todos aquellas infraestructuras, postes o torres de telefonía celular ubicadas en área pública municipal con un área de cobertura de red de 15.95 km y en el caso de que dicha infraestructura se encuentra en área privada se cobrará porcentualmente sobre el área de cobertura de red de 15.95 km; ambos con actualización del canon porcentualmente de conformidad con los aumentos establecidos por el INEC
- II. Mediante escrito con fecha de recibido 2 de junio de 2014 el Instituto Costarricense de Electricidad a través de su apoderada especial administrativa Licda. María Gabriela

- Sánchez Rodríguez, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el anterior acuerdo.
- III. En fecha 28 de agosto de 2014, según consta en el artículo 1°, capítulo 3° de la sesión ordinaria N° 226-2014 mediante acuerdo N°6, el Concejo Municipal acuerda rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad a través de su apoderada especial administrativa Licda. María Gabriela Sánchez Rodríguez, y se admite para ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, el recurso de apelación incoado por la parte recurrente en contra del acuerdo N° 23 de la sesión extraordinaria N° 096-2014. En ese mismo acto se apercibió al recurrente para que se apersonara ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que hiciera valer sus derechos.
- IV. Que el recurso de apelación se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo mediante el expediente N° 14-007519-1027-CA, dentro del cual por resolución de las 13:00 horas del 7 de octubre de 2014, se confiere audiencia por el plazo de cinco días hábiles a esta corporación municipal, con el fin de emitir conclusiones, esto de conformidad con los artículos 156 y 162 del Código Procesal Contencioso Administrativo. El plazo de cinco días hábiles vence el próximo lunes 27 de octubre de 2014.
- V. Que se hace necesario contestar dentro del plazo otorgado, la audiencia en cuestión, para lo cual, aun cuando el Alcalde ostenta la representación judicial de la Municipalidad, al tratarse de un proceso de jerarquía impropia contra un acuerdo emanado por el Concejo Municipal, se requiere de la respectiva aprobación para que el primero se refiere a la misma.

POR LO TANTO:

<u>Primero</u>: Que el Concejo Municipal en cumplimiento de la prevención hecha por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, reitera en todos sus extremos lo resuelto mediante artículo 1°, capítulo 3° de la sesión ordinaria N° 226-2014 del 28 de agosto de 2014, por el cual se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo N° 23 de la sesión extraordinaria N° 096-2014 de 7 abril de 2014 en los puntos que allí se resolvieron:

- Se cuenta con el estudio financiero que respalda el monto establecido en el acuerdo que ahora se impugna
- En el estudio económico y financiero realizado por los técnicos municipales se tiene claro que no se están sobrepasando los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el ordenamiento jurídico.
- En relación con la metodología: a) La los mismos se han establecido como propios, permitiendo establecer el canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares en un monto mensual pagadero por mes adelantado, de \$.8.500,00 en el caso de los Operadores, cuando tengan todas sus instalaciones, infraestructuras, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de

cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados; b) En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Curridabat; c) La fórmula de actualización del canon, será el aumento en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor.

- En consecuencia no resulta de recibo que exista exceso de la discrecionalidad en donde se encuentre el municipio disfrazando un canon para crear un tributo.
- Por ello no es cierto que el municipio se encuentre imponiendo un canon sobre el uso del espectro radioeléctrico
- En lo que se refiere al argumento de que el aumento del canon y su actualización no se pueden calcular con base en los índices de precios al consumidor establecidos por el Instituto Nacional Estadística y Censo, por cuánto el índice se calcula en colones y el espectro se paga en dólares; es menester aclarar que este tema va directamente ligado a la autonomía municipal, quien puede contratar y recibir estipendio en dólares, de ahí que no sería importante consultar a la Administración sí el índice de precios no debería ser el indicador para la actualización del canon sí no más bien el artículo 79 de la Ley de ARESEP.
- No resulta de recibo el argumento de que las telecomunicaciones son servicios solidarios y universales con carácter de interés público. El Concejo Municipal tiene claro tal argumento y no encuentra que se esté violentando dichos principios con el acuerdo impugnado.
- El argumento de que la instalación de esta infraestructura se encuentra regulada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; siendo que se reconoce como indispensable para el desarrollo social de los pueblos; no es argumento que se encuentre violentando el acuerdo recurrido, en consecuencia no resulta de recibo.
- Respecto al argumento sobre la existencia del Plan Nacional de Telecomunicaciones que rige el sector a nivel nacional, debemos indicar que las Municipalidades son entes públicos descentralizados con capacidad jurídica propia y que gozan de autonomía municipal, a quienes les corresponde velar por los intereses locales de su cantón.
- En relación con el argumento que lo que se pretende establecer es un tributo disfrazado de un canon; pues para que exista un permiso de uso en precario debe existir una solicitud, no resulta de recibo, por cuanto no estamos no estamos ante la presentación de un servicio público por parte de esta Municipalidad.

<u>Segundo</u>: Que se agrega a lo ya resuelto por este Concejo Municipal, que la parte recurrente deberá estarse a lo que establecido en el numeral 14 inciso e.vii), que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 14.- Montos por pagar en actividades económicas especiales.-

Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo o en el inmediato anterior, cada una se considerará de forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

(...)

e) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

(...)

vii) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo." (La negrita no es del original).

Es decir, por ley se encuentra establecida la obligación para los operadores de telefonía celular de canelar el canon respectivo, el cual se estableció por medio del acuerdo municipal que ahora se impugna.

<u>Tercero</u>: Se autoriza al Alcalde, en su calidad de representante legal de la Municipalidad de Curridabat, para que se apersone dentro del expediente N° 14-007519-1027-CA, y se remita las conclusiones que sean tomadas por el Concejo Municipal y se cumpla con la prevención hecha por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Cuarto: Se solicita dispensa de comisión y declaratoria de firmeza.

19:24 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas veinticuatro minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:25 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONTESTACIÓN DE AUDIENCIA EN PROCESO DE JERARQUÍA IMPROPIA, EXPEDIENTE 14-007519-1027-CA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Vista la moción que se propone y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

- 1. Que este Concejo Municipal, en cumplimiento de la prevención hecha por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, reitera en todos sus extremos lo resuelto mediante artículo 1°, capítulo 3° de la sesión ordinaria N° 226-2014 del 28 de agosto de 2014, por el cual se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo N° 23 de la sesión extraordinaria N° 096-2014 de 7 abril de 2014 en los puntos que allí se resolvieron:
 - a) <u>Se cuenta con el estudio financiero que respalda el monto establecido en el acuerdo</u> que ahora se impugna.

- b) <u>En el estudio económico y financiero realizado por los técnicos municipales se tiene</u> claro que no se están sobrepasando los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el ordenamiento jurídico.
- c) En relación con la metodología: a) La los mismos se han establecido como propios, permitiendo establecer el canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares en un monto mensual pagadero por mes adelantado, de \$.8.500,00 en el caso de los Operadores, cuando tengan todas sus instalaciones, infraestructuras, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados; b) En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Curridabat; c) La fórmula de actualización del canon, será el aumento en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor.
- d) <u>En consecuencia no resulta de recibo que exista exceso de la discrecionalidad en</u> donde se encuentre el municipio disfrazando un canon para crear un tributo.
- e) <u>Por ello no es cierto que el municipio se encuentre imponiendo un canon sobre el</u> uso del espectro radioeléctrico.
- f) En lo que se refiere al argumento de que el aumento del canon y su actualización no se pueden calcular con base en los índices de precios al consumidor establecidos por el Instituto Nacional Estadística y Censo, por cuánto el índice se calcula en colones y el espectro se paga en dólares; es menester aclarar que este tema va directamente ligado a la autonomía municipal, quien puede contratar y recibir estipendio en dólares, de ahí que no sería importante consultar a la Administración sí el índice de precios no debería ser el indicador para la actualización del canon sí no más bien el artículo 79 de la Ley de ARESEP.
- g) No resulta de recibo el argumento de que las telecomunicaciones son servicios solidarios y universales con carácter de interés público. El Concejo Municipal tiene claro tal argumento y no encuentra que se esté violentando dichos principios con el acuerdo impugnado.
- h) El argumento de que la instalación de esta infraestructura se encuentra regulada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; siendo que se reconoce como indispensable para el desarrollo social de los pueblos; no es argumento que se encuentre violentando el acuerdo recurrido, en consecuencia no resulta de recibo.

- i) Respecto al argumento sobre la existencia del Plan Nacional de Telecomunicaciones que rige el sector a nivel nacional, debemos indicar que las Municipalidades son entes públicos descentralizados con capacidad jurídica propia y que gozan de autonomía municipal, a quienes les corresponde velar por los intereses locales de su cantón.
- j) En relación con el argumento que lo que se pretende establecer es un tributo disfrazado de un canon; pues para que exista un permiso de uso en precario debe existir una solicitud, no resulta de recibo, por cuanto no estamos no estamos ante la presentación de un servicio público por parte de esta Municipalidad.
- 1. Que se agrega a lo ya resuelto por este Concejo Municipal, que la parte recurrente deberá estarse a lo que establecido en el numeral 14 inciso e.vii), que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 14.- Montos por pagar en actividades económicas especiales.- Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo o en el inmediato anterior, cada una se considerará de forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

(...)

e) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

(...)

vii) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo." (La negrita no es del original).

Es decir, por ley se encuentra establecida la obligación para los operadores de telefonía celular de canelar el canon respectivo, el cual se estableció por medio del acuerdo municipal que ahora se impugna.

2. Se autoriza al Alcalde, en su calidad de representante legal de la Municipalidad de Curridabat, para que se apersone dentro del expediente N° 14-007519-1027-CA, y se remita las conclusiones que sean tomadas por el Concejo Municipal y se cumpla con la prevención hecha por el Tribunal Contencioso Administrativo.

19:26 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA AUTORIZAR FIRMA DE CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE EN URBANIZACIÓN EUROPA.-

Moción que presenta el señor Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que literalmente dice: **CONSIDERANDO**:

- 1. La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS DE LA URBANIZACIÓN LA EUROPA, GRANDAILLA NORTE, SAN JOSE (ASODELE), ha solicitado se le otorgue el uso y administración del llamado Centro Comunal de Urbanización La Europa, por oficio de fecha 15 de julio de 2014, suscrito por el señor Presidente de la Asociación, Guillermo Méndez Mejía, y la señora Secretaria de la misma, Selenia Arias.
- 2. Que dicha Asociación, cuenta con declaratoria de interés público, de pleno derecho, de conformidad con el artículo 14 de la Ley DINADECO, N°3859.
- 3. El artículo 18 de la Ley DINADECO, señala: "Las asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de las labores del organismo municipal y obtener su apoyo."
 - Bajo tal visión, es de entender el espíritu del legislador en el entendido de pretender una labor de coordinación entre las municipalidades y las asociaciones de desarrollo comunal, al ser tanto éstas como los gobiernos municipales, entidades que responden a una finalidad común: el bienestar generalizado de las respectivas jurisdicciones.
- 4. Las Municipalidades se encuentran facultadas para facilitar la labor de la Asociaciones de Desarrollo, otorgándoles ciertas facilidades para el logro de sus fines, como lo señala, en lo que interesa, la Ley Dinadeco:
 - "ARTÍCULO 19.- El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizados a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una

forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país."

5. Mediante la suscripción de un convenio de uso y administración del inmueble, Matrícula de Folio Real Número, con ASODELE, bien se puede dar un destino adecuado al interés público, meta tanto de la Asociación, como del Ayuntamiento.

POR TANTO SE ACUERDA:

Autorizar al señor Alcalde, para suscribir convenio de uso y administración del inmueble, con la Asociación de Desarrollo Específico para el Mantenimiento de Áreas Recreativas de la Urbanización Europa, Granadilla Norte, con las siguientes condiciones:

CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE UN INMUEBLE MUNICIPAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS DE LA URBANIZACIÓN LA EUROPA, GRANADILLA NORTE, CURRIDABAT

Entre nosotros, EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO, titular de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos veinte-ciento ochenta y dos, vecino de Urbanización El Prado en Curridabat, en mi condición de Alcalde Municipal del Cantón de Curridabat, según Resolución #3847-E-2006 del Tribunal Supremo de Elecciones, nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta № 2 del día 3 de enero del 2007, en representación de la Municipalidad de Curridabat, con cédula jurídica número 3-014-042047, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, debidamente autorizado para los efectos del presente convenio por el Concejo Municipal, según artículo , capítulo , del acta de la Sesión Ordinaria No. ______, del día ___ de _____ del 2014, y el señor GUILLERMO ENRIQUE MÉNDEZ MEJÍA, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y tres-quinientos ochenta y siete, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado General de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS DE LA URBANIZACIÓN LA EUROPA, GRANDAILLA NORTE, SAN JOSE, inscrita en el Registro de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, bajo el tomo 91, folio 356, asiento 36485, la cual cuenta con declaratoria de interés público, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de DINADECO, en adelante denominada ASODELE, hemos convenido en realizar el presente CONVENIO DE PERMISO USO Y ADMINISTRACION DE UN INMUEBLE MUNICIPAL, el cual se regirá por EL Bloque de Legalidad Administrativo y las siguientes disposiciones:

PRIMERA: La **Municipalidad de Curridabat**, es propietaria registral, de un bien demanial, finca inscrita en el Partido de San José, matrícula de folio real número 478619-000, cuya naturaleza es terreno para facilidades comunales y municipales, del sector central Urbanización La Europa, situada en el Distrito Granadilla, del Cantón de Curridabat, con una medida total de quinientos treinta y ocho metros cuadrados, con sesenta y siete decímetros cuadrados, según plano catastrado número SJ-0474872-1998. Sobre dicha área, existe una construcción con paredes de láminas de zinc, techada, con instalación eléctrica, piso en tierra, servicios sanitario, con características de bodega todo en regular estado, de aproximadamente, 200 metros cuadrados.

SEGUNDA: En este acto, la Municipalidad de Curridabat, al amparo del Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, concede a **ASODELE**, en calidad de Préstamo de Uso, a título gratuito y en forma temporal, el inmueble indicado, a efecto de que puedan desarrollar el objeto y actividades propias de **ASODELE**. La Administración del inmueble otorgada a **ASODELE**, implica la obligación de permitirle a otras entidades y organizaciones, formales o no, pública o privadas, radicadas en el Cantón de Curridabat, para que puedan desarrollar actividades cívicas y sociales, esparcimiento, y otras que, ayuden y sirvan, al mejoramiento integral de las personas, sin distingo de las condiciones personales de los eventuales beneficiarios. En el caso del uso por parte de otras entidades u organizaciones, **ASODELE** podrá cobrar un monto que cubra los gastos de mantenimiento, limpieza, y pago de servicios, propios de la gestión del inmueble objeto del presente convenio.

TERCERA: Es obligación de **ASODELE**, presentar a la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad, en forma trimestral, informe de las actividades desarrolladas en el inmueble.

CUARTA: Queda totalmente prohibida el arriendo, subarriendo, o la cesión parcial o total del objeto del presente convenio, en favor de cualesquiera persona, física o jurídica, formal o informal.

QUINTA: La Municipalidad podrá, previa comunicación con al menos tres días de antelación, a través de alguno de sus Directores, hacer uso del inmueble, para la realización de actividades propias del servicio público municipal.

La Municipalidad, en la persona de la Alcaldía, se reserva el derecho, de requerir el uso del inmueble, cuando así lo requiera la satisfacción del interés público, y limitar el tipo de actividades a realizarse en el inmueble, para lo cual se requerirá únicamente el comunicado por parte del Jerarca de la Alcaldía.

SEXTA: ASODELE queda facultada a través de este convenio, para realizar cualquier construcción de manera provisional y ampliación del inmueble, previo permiso de construcción por parte de la Dirección de Control Urbano de la Municipalidad, quedando la Corporación facultada, en caso de llegar a comprobar un destino diferente del inmueble, para rescindir de inmediato y de manera unilateral el presente permiso.

QUINTA: El plazo del presente convenio se establece en **DOS AÑOS**, contados a partir del día en que se firme, pudiendo ser prorrogado por lapsos de tiempo iguales, si la Municipalidad no da aviso previo y por escrito, con dos meses de antelación al vencimiento de cada plazo, de su interés de no prorrogar el mismo. Del mismo modo, actuando dentro de las potestades de imperio del Municipio, se podrá dar por terminado el convenio, cuando así lo determine la Municipalidad, comunicando en tal sentido a **ASODELE**, con al menos tres meses de antelación, la finalización del convenio.

SETIMA: Es entendido y aceptado por la Permisionaria que cualquier tipo de mejoras que no puedan ser retiradas del inmueble, quedarán adheridas a este de pleno derecho, sin que por ello deba la Municipalidad, al término de este convenio, tener que pagarlas o indemnizarlas.

OCTAVA: Es entendido que todo pago por los servicios públicos de agua, luz o teléfono, correrán por cuenta única y exclusiva de **ASODELE**.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de Curridabat, el ______.EDGAR MORA ALTAMIRANO, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT; GUILLERMO ENRIQUE MÉNDEZ MEJÍA, PRESIDENTE ASODELE

19:28 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:29 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL CON ASODELE.- A las diecinueve horas veintinueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Leída que fuera la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, autorizar al señor Alcalde a suscribir el convenio de uso y administración de inmueble municipal, con la Asociación de Desarrollo Específico para el Mantenimiento de Áreas Recreativas de la Urbanización Europa, Granadilla Norte, en los términos transcritos.

19:30 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN REGLAMENTO A LA LEY DE LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.-

Moción que suscribe el Alcalde Municipal y que literalmente dice: De conformidad con lo que establecen los Artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4º, inciso a); 13, inciso d); 79 y concordantes del Código Municipal, Ley N° 9185 del 29 de noviembre del 2013, se procede a emitir el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat.

RESULTANDO:

- 1. Que el Artículo 169 de la Constitución Política y el Artículo 3° del Código Municipal establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el Cantón.
- 2. Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 79, 80, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 10 de abril de 1998 y reformas compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el Cantón.

- 3. Que la Sala Constitucional mediante el Voto N° 6469-97 de las dieciséis horas, veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, estableció que, "es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente".
- 4. Que para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política mediante su Artículo 170, y el Código Municipal, en su Artículo 4°, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- 5. Que la Ley N° 9185, Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, publicada en la Gaceta N°231, del 29 de noviembre de 2013, dispuso ordenar y facultar exclusivamente a la Municipalidad de Curridabat, en su Artículo 20, reglamentar dicha ley.

ACUERDO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política, el Código Municipal y la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, acuerda emitir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, etc."

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la iniciativa planteada.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN AUTORIZACIÓN DE CONVENIO CON PARQUETEC.-

Moción suscrita por el Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Municipalidad de Curridabat, en Sesión Ordinaria N° 061-2011 y dentro de las "Políticas Públicas Municipales del Cantón Emprendedor", estableció como uno de sus objetivos prioritarios, "la divulgación del emprendedurismo mediante talleres, charlas, interacción con escuelas, colegios y redes empresariales del cantón; el inventariado de los emprendimientos actuales, sean micros, pequeñas, medianas o grandes empresas y la articulación con otras entidades públicas y privadas, así como el brindar el apoyo que sea requerido, ya sea técnico, logístico, de funcionamiento, referencia e información, por parte de cualquier empresa privada y pública, banco, institución pública, universidad y cualquier otra entidad que manifieste su intención de participar, coordinar o desarrollar ante y con la Municipalidad de Curridabat cualquier tipo de iniciativa pública o privada que tenga el propósito de realizar los objetivos de la dicha política pública".

- 2. Que la Asociación Incubadora Parque Tec posee una experiencia acumulada de 10 años como organización sin fines de lucro en identificar, apoyar y consolidar la iniciativa de creación de empresas a partir de ideas innovadoras de negocios, siendo la primera en el país en crear un espacio y plataforma de incubación e impulso empresarial, forjando un modelo de desarrollo económico y social sostenible.
- 3. Que la **Asociación Incubadora Parque Tec** lleva ya cinco años trabajando con programas de desarrollo económico para comunidades en marginalidad económica en Upala y seis meses trabajando con la comunidad de Tirrases en procesos de Emprendedurismo.
- 4. Que la Asociación Incubadora Parque Tec cuenta con alianzas con instituciones que velan también por el desarrollo integral de la sociedad costarricense y ha firmado convenios con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la Organización Internacional de Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), la Universidad de Costa Rica, entre otras.
- 5. Que ambas corporaciones, como parte fundamental de su compromiso social, buscan promover el desarrollo integral de las personas, siendo el objeto de la Asociación Incubadora Parque Tec promover y desarrollar un espacio para la generación de una cultura de emprendimiento empresarial, y teniendo la Municipalidad de Curridabat como atribuciones, según el Artículo 4 del Código Municipal, en el inciso h) Promover el desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población, así como, según inciso f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, deben aunar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo de los programas y servicios que se prestan.
- 6. Que la Municipalidad de Curridabat, por medio de la Dirección de Responsabilidad Social, ha desempeñado labores inherentes al fomento de la Cultura Emprendedora en el Cantón, resultando altamente prioritario generar una alianza estratégica que permita mejorar el abordaje y la cobertura que se tiene para hacer realidad los postulados de la Política Pública Municipal en materia de emprendedurismo.

POR TANTO

Se autoriza a la administración municipal para suscribir el Convenio de Cooperación y Trabajo Conjunto entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Incubadora Parque Tec para la implementación de un programa de desarrollo integral para comunidades en marginalidad económica en Curridabat.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACIÓN INCUBADORA PARQUE TEC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA EN CURRIDABAT

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, cédula de Persona Jurídica número 3014042047, representada en este acto por EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO, mayor, divorciado, periodista, vecino de Urbanización El Prado de Curridabat, portador de la cédula de identidad 2-0420-0182 en su condición de ALCALDE según Resolución Nº 0019-E11-2011 de las 9:30 horas del 3 de Enero 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial La Gaceta № 10, del 14 de Enero 2011, autorizado mediante Acuerdo Municipal N° del día -2014 y la ASOCIACIÓN INCUBADORA PARQUE TEC, en adelante denominada La Asociación, cédula de persona jurídica número tres cero cero dos trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve, representada en este acto por ALEJANDRO MARCELO LEBENDIKER FAINSTEIN, mayor de edad, viudo, empresario, con cédula de identidad número 8-0090-0776, vecino de San José, barrio Los Yoses, edificio Parquetec, 150 metros al sur del Automercado, en su condición de Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería vigente según certificación extendida por el Registro Público el día 7 de octubre del 2014, Sección Mercantil Personas Jurídicas, inscrita al Tomo quinientos veintiocho, Asiento quince mil novecientos veintisiete, plazo del nombramiento del 16 de octubre del 2012 al 15 de octubre del 2015.

Hemos acordado celebrar el presente **Convenio de Cooperación**, para la implementación del **PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA**, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1.- El objetivo del presente convenio es el de contribuir con el desarrollo personal, familiar y comunitario de emprendedores y emprendedoras del cantón de Curridabat a través del acompañamiento de estos, la incubación de las ideas de negocio y la potenciación de proyectos emprendedores; para el desarrollo integral de las comunidades en marginalidad económica.

ARTÍCULO 2.- Este convenio está dirigido a todas las personas emprendedoras que habitan en el cantón de Curridabat, que clasifiquen en la selección respectiva para los procesos de acompañamiento, incubación y/o participación del **PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA.**

ARTICULO 3.- Para tener acceso al programa, las personas deberán identificarse con la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente, vivir en el Cantón de Curridabat y cumplir además con los requisitos que en su momento se les solicite por parte del **PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA.**

ARTÍCULO 4.- La ASOCIACIÓN INCUBADORA PARQUE TEC, quien cuenta con declaratoria de UTILIDAD PÚBLICA desde el mes de febrero del año 2009, brindará a las personas emprendedoras clasificadas y elegidas para desarrollar el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA de Curridabat, los siguientes beneficios:

- Capacitaciones en diversas áreas de desarrollo para la persona emprendedora.
- Acompañamiento de profesionales con amplia experiencia para orientar a los emprendedores y emprendedoras en sus ideas de negocios y proyectos emprendedores con

- el fin de agregar valor a sus productos, procurando que cumplan con la normativa de inocuidad.
- En caso de requerir financiamiento, se contribuye en la búsqueda de apoyo en diversas instituciones que posean capital de garantía para la adquisición de equipos y otros recursos necesarios para el desarrollo del emprendimiento.
- Cuando el proceso lo amerite, se brinda el apoyo de coordinación interinstitucional, con diferentes entes locales que colaboren con el desarrollo de los emprendedores según las necesidades de cada idea o proyecto, como por ejemplo con el MAG, el INA, el IMAS, MEIC, IMAS y con PROCOMER.
- Acceso a espacios empresariales para la conformación y desarrollo de la idea o proyecto emprendedor cerca de su comunidad, que fomente un ambiente de trabajo y comercio propicio bajo el acompañamiento necesario.
- Acceso a la Red de Contactos de Parque Tec para facilitar nuevos canales de comercialización y permitir la creación de alianzas y negocios que fortalezcan el desarrollo económico de los emprendedores y emprendedoras.
- Utilización de la Plataforma Virtual de Parque Tec para la creación de cuentas electrónicas y sitios web que colaboren en la promoción de los proyectos emprendedores.
- Participación en la "Feria Comercial" y otros espacios de comercialización que propicien la promoción y venta de los productos finales según cada proyecto emprendedor.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento del programa LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT autoriza el uso compartido de uno de los recintos ubicados dentro del edificio de la Biblioteca Virtual en Tirrases que está ubicada contiguo al Liceo Técnico Profesional de Tirrases, el cual tiene una medida de 4 metros de ancho por 8 metros de largo el cual será destinado para el uso, exclusivo, de la atención de las personas clasificadas y elegidas para desarrollar el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA de Curridabat. Comprometiéndose la Asociación Incubadora Parque Tec a mantener el espacio destinado para la atención del programa, en perfectas condiciones, sin poder modificar el destino ni la infraestructura actual del edificio. El incumplimiento de esa cláusula, facultará a la Municipalidad para tener por rescindido el convenio sin resarcimiento alguno para la otra parte, debiendo además dejar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió.

ARTÍCULO 6.- LA MUNICIPALIDAD permitirá a la Asociación Incubadora Parque Tec, el uso compartido del equipo de cómputo que se encuentra en las instalaciones de la Biblioteca Virtual de Tirrases para el desarrollar el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA de Curridabat. Para ello, la Asociación Incubadora Parque Tec, deberá coordinar con la persona encargada de la Biblioteca Virtual, a fin de no afectar el resto de las actividades propias de la biblioteca la utilización de dicho equipo. Comprometiéndose la Asociación, a velar por el buen uso de este equipo, a mantenerlo en las condiciones en que lo recibe y a repararlo en caso de que sufra algún daño o desperfecto durante su utilización por parte del personal del programa. En caso de que quien dañe el equipo sea un usuario, el encargado de la Biblioteca aplicará el protocolo que para estos casos se encuentra establecido para su reparación

ARTÍCULO 7.- La MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT asumirá el pago de los servicios de limpieza, teléfono, agua, electricidad, mantenimiento y seguridad del inmueble, que se generen por la utilización del mismo para el desarrollo del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA de Curridabat.

ARTÍCULO 8.- La Asociación Incubadora Parque Tec se compromete a:

- Contratar los servicios de un asesor de Parque Tec, específicamente, para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA de Curridabat.
- Brindar apoyo constante, a los emprendedores y emprendedoras, por medio de un asesor de Parque Tec.
- A contratar el servicio de Internet que se requiera para la óptima implementación del programa de Emprendedurismo.
- Instalar un Software especializado en **PROGRAMAS DE EMPRENDEDURISMO** y a que los usuarios cuenten con acceso y asesoría para el uso de la plataforma virtual en la creación de cuentas electrónicas y sitios web.
- A brindar asesoría contable financiera para cada proyecto emprendedor.
- A aportar los insumos de oficina necesarios para la realización de los proyectos emprendedores, incluyendo papelería, video beam y otros.
- A permitir el acceso de los usuarios a la Red de Contactos Empresariales para nuevos canales de comercialización y la coordinación interinstitucional necesaria para cada uno de los proyectos emprendedores.
- A respetar el Protocolo de uso del inmueble y resguardo de los activos.
- A acatar las disposiciones de uso del inmueble según los horarios establecidos por el funcionario municipal encargado del inmueble.
- A no generar ningún tipo de cobro, entiéndase por esto tanto en especie como en dinero, por los cursos, asesorías, capacitaciones y cualquier otro servicio que se brinde, sin contar con la autorización de la Municipalidad y previo acuerdo del Concejo Municipal.
- A rendir un informe mensual sobre los alcances del proyecto y su proyección en la comunidad.
- A cumplir con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República sobre la administración de fondos públicos por parte de sujetos privados en la presentación de los informes de ejecución y liquidación presupuestaria.

ARTICULO 9.- La MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT facilitará al PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA de Curridabat, el conocimiento adquirido sobre las distintas dinámicas de la comunidad, así como las bases de datos y contactos que ya se han adherido a la implementación de la política pública municipal Curridabat, cantón emprendedor por medio de la Dirección de Responsabilidad Social.

ARTICULO 10.- La **Asociación Incubadora Parque Tec** instalará dentro del espacio de uso compartido autorizado en el inmueble, el inmobiliario necesario para el desarrollo de los diferentes programas de emprendedurismo, el cual consiste en la instalación de DIEZ cubículos de trabajo,

VEINTE sillas para cubículos y la instalación eléctrica idónea para el espacio de trabajo. Las instalaciones requeridas se harán en coordinación con la Municipalidad. Los cubículos podrán ser removidos al finalizar el presente convenio.

ARTICULO 11.- De común acuerdo y mediante adéndum a este Convenio, se podrá autorizar la participación de terceros, siempre que su inclusión genere un valor agregado efectivo, tanto para el **PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA**, como para el financiamiento de personas emprendedoras dentro de los procesos correspondientes. Quedando en el entendido de que **previo a la firma**, se deben de cumplir con los requisitos de idoneidad y autorización por parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12.- El presente Convenio podrá ser modificado, por acuerdo de las partes y en beneficio de la población emprendedora que habita en el Cantón de Curridabat; a través de un Anexo firmado por las partes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13.- La dirección y ejecución del **PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA COMUNIDADES EN MARGINALIDAD ECONÓMICA** de Curridabat, quedará a cargo de la Asociación Incubadora Parque Tec, por medio de su representante.

ARTÍCULO 14.- La Municipalidad de Curridabat, por medio del encargado de la Biblioteca Virtual de Tirrases en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social serán las fiscalizadoras del cumplimiento del presente convenio debiendo informar, periódica y oportunamente, a sus superiores jerárquicos, sobre cualquier anomalía e incumplimiento que se dé por parte de la Asociación Incubadora Parque Tec.

ARTÍCULO 15.- El presente convenio podrá ser concluido, previo acuerdo de las partes, si se determina que los fines para los cuales fue creado no se están cumpliendo.

ARTÍCULO 16.- El presente Convenio es de UN AÑO y regirá a partir de la fecha en que se suscribe, teniendo la posibilidad de renovarse por un período similar al pactado, una vez valorada, por parte de la Municipalidad, la conveniencia de continuar con el mismo, previo acuerdo del Concejo Municipal.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Curridabat el día XXXX del mes XXX del año 2014.

Alejandro Marcelo Lebendiker Fainstein
Asociación Incubadora Parque Tec

Edgar Eduardo Mora Altamirano Alcalde de Curridabat

TRANSITORIO 2: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:35 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para atender la visita del señor Alejandro Marcelo Lebendiker Fainstein, de la Asociación Incubadora Parque Tec.

TRANSITORIO 3: ATENCIÓN AL SEÑOR ALEJANDRO MARCELO LEBENDIKER FAINSTEIN, DE ASOCIACIÓN INCUBADORA PARQUE TEC.-

Se concede el uso de la palabra al señor Alejandro Marcelo Lebendiker Fainstein, quien explica que la Asociación Incubadora Parque Tec se dedica a fomentar el emprendedurismo en el país desde 2004, siendo una organización de utilidad pública, que últimamente ha venido desarrollando proyectos en zonas marginales del país. Hoy se acerca a esta municipalidad, donde hace dos años fue creada la única política municipal de emprendimiento en el país, pues considera que en el desarrollo económico local, es importante el tema de la creación de nuevas empresas. De este modo, ha visto una oportunidad en Tirrases y que por medio de esta iniciativa de incubadora de empresas en ese distrito, podría transformarse de una u otra forma, algunas de las situaciones que se vienen dando ahí. Este tipo de zonas están condenadas a la marginalidad económica, porque los hijos generalmente se van una vez alcanzado su título, enfrentando esas comunidades los problemas sociales de todos conocidos, como la delincuencia, drogas, etc. Esto se debe a que el desarrollo no se genera en la localidad, pero en Tirrases se conjugan una serie de factores que permiten crear una institucionalidad donde la gente no tenga que acudir a los bancos si quiere un préstamo para emprendedurismo. Pero mediante la creación de nuevas empresas es posible un nuevo desarrollo con muy buenos resultados. Por eso, la asociación está promoviendo un convenio que permita establecer una incubadora de orden municipal en Tirrases, con base en la política ya creada por el Concejo y dar una forma diferente al desarrollo para que los jóvenes no se vayan sino que puedan tener sus propias empresas.

Para su estudio y recomendación, se traslada la moción a la Comisión de Gobierno y Administración. Solicita la Presidencia al Secretario, tener presente la invitación al señor Lebendiker Fainstein, para cuando se analice el asunto.

CAPÍTULO 6º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: OFICIO DJ 177-10-2014 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA TRÁMITE DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO.-

Se recibe oficio DJ 177-10-2014 que suscribe el Lic. Luis Gerardo Chaves Villalta, Director Jurídico, mediante el cual se pone en conocimiento de este Concejo, la solicitud hecha por el Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial, para que se autorice la ampliación del "contrato de construcción de aceras e infraestructura pluvial CTP Granadilla (Aportando materiales y mano de obra), resultante de la Licitación Abreviada Nro. 2014LA-000005-01.

"Dicha normativa permite la modificación unilateral del contrato, a favor del Municipio, hasta en un 50% del monto originalmente contratado, el cual es de ¢25.496.005,04 (Veinticinco millones cuatrocientos noventa y seis mil cinco colones con 04/100). El monto a ampliar es por ¢4.065.384,33 (Cuatro millones sesenta y cinco trescientos ochenta y cuatro colones con 33/100), siendo el porcentaje de alrededor del 16%, con lo cual se cumple plenamente con lo ordenado por la normativa contractual pública. Lo anterior de conformidad con lo expresado en el oficio N°GVMC-578-10-2014,

de fecha 06 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial (Folio 190).

A folio 189 del expediente consta la previsión presupuestaria, dentro de la partida N°5.04.02.06.05.02.02, "Vías de Comunicación".

19:38 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas treinta y ocho minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la gestión planteada.

19:39 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR CONTRATO CON HR DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN.- A las diecinueve horas treinta y nueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Vista la recomendación que formula el Lic. Luis Gerardo Chaves Villalta, mediante oficio DJ 177-10-2014 de fecha 21 de octubre de 2014, una vez sometida a votación la misma, por unanimidad se acuerda:

Autorizar de conformidad con los artículos 12 de la Ley de la Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, la ampliación por un monto de ¢4.065.384,33 (Cuatro millones sesenta y cinco trescientos ochenta y cuatro colones con 33/100), del contrato suscrito con HR DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S. A., para construcción de aceras e infraestructura pluvial CTP Granadilla (aportando materiales y mano de obra) originalmente adjudicado en la suma de ¢25.496.005,04 (Veinticinco millones cuatrocientos noventa y seis mil cinco colones con 04/100).

19:40 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y nueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 4: INFORME POR SALIDA DEL PAÍS.-

Comunica el señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, Alcalde Municipal, que en tal condición realizará una gira a México y Estados Unidos los días del 24 de octubre al 11 de noviembre de 2014, para atender una invitación y participar en actividades relacionadas con los "esfuerzos de reforma urbana" que se han venido haciendo en el Cantón y su estadía en Harvard. En virtud de lo expuesto y concordante con el artículo 14 del Código Municipal, la Licda. Alicia Borja Rodríguez asumirá de pleno derecho el cargo durante esas fechas.

Al ser las diecinueve horas cuarenta y dos minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA SECRETARIO